



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-104-SPA-61** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 10 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color café, talla grande, el cual se encuentra en la azotea sin lugar donde pueda protegerse del clima (...) lo alimentan con desperdicio y/o sobras de comida y sin agua, el animal se observa delgado y muy descuidado, a decir de la persona (...) los propietarios no tienen la capacidad económica para hacerse cargo del animalito, en el domicilio ubicado en callejón Equinoccio o 2da. Cerrada de Progreso, Núm. 9, Colonia Zona Urbana Ejidal de Santa María Tomatlán, entre Independencia, Progreso y Mercurio, fachada de color gris con portón azul, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0166-2017 del 13 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-104-SPA-61; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 20 de enero de 2017.

El 16 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:



(...) Nos constituimos en el domicilio referido en el expediente de denuncia donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino quien, al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, refiere que dicho ejemplar se encuentra en el interior del domicilio de atrás, desconoce exactamente cuál sea pero que se ubica sobre la calle de Mercurio por lo que nos muestra el interior de su domicilio y observamos al ejemplar canino el cual se ubica en la azotea detrás de un tinaco pero no es posible observar a qué domicilio pertenece dicha azotea (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0241-2017 del 25 de enero de 2017, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia; el cual se le notificó el día 27 de enero de 2017. Asimismo, se le solicitó proporcionar el domicilio y/o los datos necesarios que permitan ubicar el domicilio donde se localiza el ejemplar canino que refiere en su escrito denuncia. Sin embargo, a la emisión de la presente Resolución Administrativa omitió proporcionar dicha información.

El 9 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos sobre la calle Mercurio, frente al número 15, de la colonia Zona Urbana Ejidal de Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa constatando que en este lugar, es el domicilio correcto donde se ubican los hechos denunciados, desde la vía pública logramos observar al ejemplar canino de raza pitbull, el cual se aloja en la azotea, sin poder evidenciar su condición (...)

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0656-2017 del 8 de marzo de 2017, esta entidad citó al C. Propietario y/o responsable del ejemplar canino motivo de investigación, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución administrativa, no se presentó persona alguna en atención a dicho requerimiento.

El 12 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio ubicado sobre calle Mercurio, frente al número 15, de la colonia y delegación citados, donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino quien al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita, refiere que dicho ejemplar canino es de su hijo y nos permite ingresar para observar a un ejemplar macho, de raza Pitbull Terrier, con una condición corporal 3/5; sin evidencia de lesiones, ni enfermedades. Está alojado en la azotea, donde deambula libremente, cuenta con recipientes con agua y alimento, además se observa una estructura de madera con techo y cubierta por una lona de plástico que le provee protección contra el clima y le sirve de refugio. El lugar se observó limpio y sin acumulación de heces (...)


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0967-2017 del 14 de abril de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que debe de cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0166-2017 del 13 de febrero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en Callejón Equinoccio o 2da. Cerrada de Progreso, número 9, colonia Zona Urbana Ejidal de Santa María Tomatlán, entre Independencia, Progreso y Mercurio, fachada de color gris con portón azul, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 16 de enero de 2017, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de los hechos denunciados; sin embargo, la persona que atendió la diligencia refirió que dicho ejemplar canino no se localiza al interior de su predio, sino que se aloja en aquel que se ubica en la parte posterior al suyo.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información adicional en relación a los hechos denunciados, a efecto de estar en posibilidad de continuar con la investigación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se proporcionó información adicional que permita continuar con la investigación.

No obstante, durante las diligencias del 9 de febrero y 12 de abril de 2017, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, corroboró que el domicilio donde se presentan los hechos denunciados corresponde al de calle Mercurio número 15, colonia Zona Urbana Ejidal de Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en el cual habita un ejemplar canino de raza Pitbull Terrier macho, con una condición corporal acorde a las características propias de la raza, sin evidencia o signos de maltrato o lesiones en su cuerpo; éste se encuentra alojado en el área de la azotea del inmueble, donde deambula libremente y cuenta con lugar de refugio contra el clima y recipientes para el alimento y agua, aunado a que el lugar se observó libre de heces.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:



(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se corroboró que el domicilio correcto donde presuntamente se presentaban los hechos denunciados corresponde al de calle Mercurio número 15, colonia Zona Urbana Ejidal de Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa.
- El ejemplar canino macho de raza Pitbull Terrier que habita en el domicilio antes señalado, presenta una condición corporal acorde a las características propias de la raza, sin presentar signos de maltrato o lesión.
- El lugar de alojamiento, donde el canino deambula libremente, corresponde a la azotea del inmueble, sitio que se observó limpio y en el cual se tiene un espacio destinado que brinda refugio contra la intemperie, así como recipientes para alimento y agua.
- Se entregó oficio a la persona responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de investigación, a través del cual se le informa tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/FJHT/FARC*